

ESTADO N° 012-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 7:30 a.m. de hoy **SIETE (07) DE ABRIL DE 2017**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS, LEOVIGILDO BARRERA LEÓN	5	31-mar-17	PARN -0296	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2118 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No aprobar 2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 ni el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 Los documentos correspondientes al Programa de Trabajos y Obras allegados mediante radicado No. 20169030075422 de fecha 13 de Octubre de 2016, visto a folio 524 del expediente, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 No aceptar los planos de labores mineras actualizadas y el plano de ventilación radicados con el No. 20169030075422 de fecha 13 de octubre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

						2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente I, II y III trimestres de 2016 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43-101000571 expedida por Seguros del Estado S.A allegada mediante radicado No. 20169030041602 de fecha 24 de Mayo de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 Dar por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 2069030020672 de fecha 10 de marzo de 2016, visto a folio 506 del expediente y radicado No. 20169030006782 de fecha 22 de enero de 2016, visto a folio 502 del expediente, relacionados con seguridad e higiene minera, los cuales serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la documentación que se indica a continuación: 2.6.1 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 y Formato Básico Minero semestral de 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2 Corrección de los planos actualizados de labores mineras y el plano de ventilación allegados mediante radicado No. 20169030075422 de fecha 13 de octubre de 2016, teniendo en
--	--	--	--	--	--	---

							cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 junto con su correspondiente recibo de consignación, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.¹ Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, aspecto que fue requerido en el Auto PARN No. 002258 de fecha 29 de octubre de 2014, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio de caducidad, para poder realizar la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.9 Informar a los titulares mineros que: 2.9.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.9.2 Existe un saldo a favor de los titulares por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$54.742,92), por concepto de regalías, los cuales se podrán tener en cuenta para próximos periodos generados por concepto de dicha obligación por manifestación expresa de los titulares mineros. 2.9.3 Los avisos de cesión de derechos radicados con el No. 20149030046942 de fecha 12 de mayo de 2014, visto a folio 369 del expediente y No. 20149030049522 de fecha 19 de mayo de 2014, visto a folio 377 del expediente, serán definidos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.9.4 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 002258 de fecha 29 de octubre de 2014, numeral 2.5 (Pago de regalías del III trimestre de 2014, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no
--	--	--	--	--	--	--	---

							interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 002258 de fecha 29 de octubre de 2014. 2.9.5 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2398 de fecha 10 de diciembre de 2015, <u>numeral 2.5.1</u> (FBM semestral de 2015) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2398 de fecha 10 de diciembre de 2015. 2.9.6 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1275 de fecha 08 de junio de 2016, numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7 relacionados con informe sobre acatamiento de recomendaciones efectuadas en virtud de Informe PARN-003-OHPP-2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1275 de fecha 08 de junio de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
2	AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ, JOSE DAVID VALCARCEL VALCARCEL	4	31-mar-17	PARN -0297	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Se informa a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01004-15 el pasado 16 de diciembre de 2016, se profirió el informe PARN-065-PJBC-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No aprobar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2.2. El formato básico minero anual de 2015 con el plano correspondiente y el semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2.3. La información presentada en relación con el formato básico minero semestral de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.3. No aceptar la información presentada en relación con las visitas de Ciclo 3 y Ciclo 4, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley
--	--	--	--	--	--	--

						685 de 2001, la presentación de: 2.4.1. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.4.2. La corrección del FBM anual de 2015 y el plano correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4.3. La presentación del FBM semestral de 2016 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4.4. Elaboración e implementación el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de, emergencias, para lo cual debe allegar la correspondiente copia. 2.4.5. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-065-PJBC-2016, a saber: <i>“Se recomienda implementar la bitácora de producción para el control diario de las ventas y el material acopiado en patios. Se recomienda certificar el personal en alturas, implementar la identificación el control de salida y entrada del personal”</i> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	--

							2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del numeral 3.4. del Auto PARN No. 0296 del 04 de febrero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.6. Informar a los titulares mineros, que los radicados No. 20169030048302 del 29 de junio de 2016, No. 20169030057842 del día 02 de agosto de 2016, No. 20169030074082 del 12 de octubre de 2016 y No. 20179030000822 del 13 de enero de 2017, serán objeto de evaluación técnica y como consecuencia sobre su aprobación se resolverá en próximo acto administrativo. 2.7. Informar a los titulares mineros que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorroga la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO. 2.8. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN No. 0296 de 04 de febrero de 2016, por la no presentación del FBM semestral de 2016 y de las pruebas de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en los IFIS de ciclo 3 y 4, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en anteriores actos administrativos. 2.9. Informar a los titulares mineros que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$16.260,76), de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--	--	---

							indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución.</i> c. <i>RUT Actualizado y</i> d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte a los titulares mineros que al momento de evaluar la
--	--	--	--	--	--	--	---

							solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	AUTO	GFA-081	JAIME FERNANDO SERRANO GOMEZ	3	31-mar-17	PARN -0298	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 033 de 7 de Mayo de 2016 (Folios 168 a 170), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Informar al Titular Minero que podrá atender a la Causal de Caducidad por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, renovarla conforme las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación

							del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato <i>Básico Minero semestral y anual</i>, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos <i>Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico</i>, los cuales se tendrán por no presentados.”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato <i>Básico Minero</i> a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.3 Informar al Titular Minero que revisado el Catastro Minero Colombiano, se encuentra que el Título Minero N° GFA-081, se encuentra superpuesto parcialmente con PNR - UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA y el perímetro urbano del municipio de Mongua, conforme muestra la gráfica obrante en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.4 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, conminar al Titular Minero a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - Acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25
--	--	--	--	--	--	--	--

							de Enero de 2013 al 24 de Enero de 2014, por valor de veintiún mil cincuenta y ocho pesos (\$ 21.058 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Aportar la renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de Febrero de 2013. - Acreditar el pago por concepto de Visita de Fiscalización Integral, requerido inicialmente mediante la Resolución N° 00007 de 5 de Abril de 2013, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su ausencia, certificado de estado de trámite. - Aportar al expediente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

4	AUTO	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	4	31-mar-17	PARN -0299	2. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 632 de 14 de Abril de 2016 (Folios 379 a 381) y el Concepto Técnico PARN N° 035 de 7 de marzo de 2017 (Folios 419 a 421), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.5 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Sociedad Titular en el numeral 2. Auto PARN N° 1287 de 31 de Julio de 2015 (Folios 348 a 351), específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y III trimestre de 2016 2.7 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. 2.8 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2015.
---	------	---------	--	---	-----------	------------	---

						- El pago de la Visita de Fiscalización Integral realizada al Título Minero y requerido inicialmente mediante la Resolución PARN N° 000012 de 09 de Mayo de 2013 (Folios 231 a 242). 2.9 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 25 de Septiembre de 2016 Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada, renovando la Póliza Minero Ambiental en Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, cumpliendo las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.10 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de: - El pago del faltante en el capital por concepto de Regalías
--	--	--	--	--	--	---

							correspondientes al I y II trimestre de 2016, por valor de doce mil quinientos diez pesos (\$ 12.510 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.11 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. - La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO - La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se dé cuenta del acatamiento de las medidas de seguridad realizadas en el Informe de Visita Visita PARN-029-ORSR-2016, requeridas inicialmente mediante el Auto PARN N° 2773 de 18 de Octubre de 2016. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.12 Requerir a la Sociedad Titular para que presente el Formato Básico
--	--	--	--	--	--	--	--

						Minero Anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017, conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.. 2.13 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.14 Informar a la Sociedad Titular que tiene un saldo a su favor por valor de cuatro millones setecientos veintinueve mil doscientos cuatro pesos (\$ 4.729.204 M/Cte.), de conformidad con Concepto PARN N° 814 de 01 de julio de 2015 (Folios 336 a 339). De dicho saldo a favor podrá solicitar que se impute a pagos futuros mediante escrito allegado al expediente.
--	--	--	--	--	--	---

						2.15 Informar a la Sociedad Titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior se pronunciará de fondo respecto del escrito presentado bajo el radicado N° 20165510378672 de 6 de Diciembre de 2016 (Folios 406 a 414), mediante el que se interpone recurso de reposición en contra de la Resolución N° 003728 de 31 de Octubre de 2016 (Folios 401 a 402), por medio de la cual se rechaza la solicitud de integración de áreas; lo anterior por ser asunto exclusivo de su competencia. 2.16 Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	AUTO	FIU-102	LUIS GONZALO ROBLES SAENZ	3	31-mar-17	PARN -0300 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 01858 del 23 de noviembre de 2016, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIU-102 el día cuatro (04) de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita Técnica No. PARN- No. JLCR-003-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes

						2.2 Aceptar, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015. 2.3 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.4 Requerir al titular minero, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso. 2.4.2 Complemento al PTO, atendiendo las recomendaciones indicadas en el Concepto o Técnico PARN No. 001858 del 23 de noviembre de 2016. 2.4.3 El faltante en el pago de las visitas de fiscalización, requeridas mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013 y Auto GTRN No. 0360 de 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 1.455.703). 2.4.4 El faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución No VSC 000072 del 31 de enero de 2013 por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 46.469,24). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que se allegue lo requerido. 2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. FIU-102, la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2016. La
--	--	--	--	--	--	--

							renovación requerida debe cumplir con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.6 Informar al titular que el presente Acto o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con el trámite de caducidad iniciado mediante Resolución No VSC 000072 del 31 de enero de 2013, esto porque el titular no ha presentado Licencia Ambiental o el certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental con vigencia no mayor a 30 días. 2.7 Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluara el informe allegado mediante radicado N° 20169030018662 de 03 de marzo de 2016, respecto las recomendaciones y conclusiones dadas en la visita de inspección de campo de fecha 23 de diciembre de 2013. 2.8 Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores de exploración y explotación de mineral o de autorizar a tercero para la explotación dentro del área del contrato de concesión FIU-102, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorgue Licencia Ambiental. 2.9 Informar al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuentan con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
6	AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE	2	31-mar-17	PARN -0301	2. REQUERIMIENTOS:

			MINERALES LIMITADA				Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. JLCR-001-2016; de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la Sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDB-071 el día treinta y uno (31) de octubre de 2016, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. JLCR-001-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con las pruebas a que haya lugar que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada al área del título mineo No. DDB-071 el 31 de octubre de 2016 y plasmadas en el informe de visita No. JLCR-001-2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 2484 del 17 de diciembre de 2015, por cuanto no presentó el informe con registro
--	--	--	-----------------------	--	--	--	--

							fotográfico en el que acredite el cumplimiento del informe de seguridad e higiene minera GSCSM/VSHM-002-ERCH-2014 (Folio 356), en capítulo medidas aplicadas que contengan recibos e instalación de sistemas eléctricos que sean anti explosión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
7	AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	5	31-mar-17	PARN -0302	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1. El canon superficiario correspondiente a la primea anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído en consonancia con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 10 del 15 de marzo de 2017. 2.1.2. El FBM semestral de 2012 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2. No aprobar

							2.2.1. El FBM anual de 2012, por cuanto no se allegó el plano de labores anexo, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, en consonancia con el numeral 2.3 del concepto técnico PARN 100 del 15 de marzo de 2017. 2.2.2. El Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, e conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído, en consonancia con el numeral 2.1 del concepto técnico PARN 100 del 15 de marzo de 2017. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2. El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2012, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.3.3 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, <u>específicamente por el faltante en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$657.372 mc/te;</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.
--	--	--	--	--	--	---

						Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0310 del 19 de diciembre de 2012, respecto a la no presentación del PTO y la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, continuará y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los
--	--	--	--	--	--	---

							términos concedidos en el auto PARN No 0310 del 19 de diciembre de 2012. 2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-001996 del 03 de octubre de 2014, respecto al FBM semestral de 2014 y por el pago de visita de inspección de campo por valor de \$657.372, continuará y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0310 del 19 de diciembre de 2012. 2.8 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 1455 del 28 de julio de 2014, por la no renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental y de multa por los FBM semestre y anual de 2013, continuará y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No1455 del 28 de julio de 2014. 2.9 Informar al titular que en el caso de querer subsanar la causal de caducidad por la no reposición de la póliza, requerida mediante auto PARN 1455 del 28 de julio de 2014, deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.10. Informar titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN. 2226 del 24 de noviembre de 2015,
--	--	--	--	--	--	--	---

						respecto del FBM anual de 2014 y semestral y anual de 2015, continuará y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2226 del 24 de noviembre de 2015. 2.11 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
8	AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISMAEL DAOUD, NELSON JAVIER GONZALEZ, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	3	31-mar-17	PARN -0303 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2014, 2015 y 2016, de

						acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 No aprobar los planos de labores anuales 2011 y 2012 y los FBM anual 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 No aprobar el pago por concepto del valor faltante en la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 00005 de fecha 6 de marzo de 2013, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.4.1 La suscripción de los planos de labores 2011, 2012, 2014 y 2015 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 el pago por valor de \$102.860 pesos por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 00005 de fecha 6 de marzo de 2013, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 40185 de fecha 10 de marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el día 30 de mayo de 2017, el plazo para la presentación del FBM anual 2016.
--	--	--	--	--	--	--

						2.6 Informar a los titulares que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración y/o de construcción y montaje presentada mediante el radicado No. 20179030006422 de fecha 30 de enero de 2017 se resolverá de fondo mediante acto administrativo posterior. 2.7 Informar a los titulares que la Autorización para la realización de un túnel exploratorio no es viable desde el punto de vista técnico por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.8 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en la Resolución VSC 001461 de fecha 29 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días, y del programa de trabajos y obras PTO serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución VSC 001461 de fecha 29 de noviembre de 2016. 2.9 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	--	--

							recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	2	31-mar-17	PARN -0304	REQUERIMIENTOS: Conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de diciembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-136-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el inciso b) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses consecutivos específicamente por la inactividad de labores de explotación minera, evidenciada durante la visita técnica de fiscalización PARN-136-NOHR-2016 dentro de lo área del contrato N° JDU-141331. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente requerimiento para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa al titular de acuerdo a lo preceptuado en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta de las acciones adoptadas frente a las recomendaciones plasmadas en Informe de visita técnica de fiscalización N° PARN-136-NOHR-2016, especialmente lo que tiene que ver con: Actualizar los planos de labores mineras cada seis meses. Implementar un sistema de señalización informativo, preventivo y prohibitivo dentro del área del título.

						Implementar el programa de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Implementar los reglamentos de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo, la conformación del COPASO y las brigadas de emergencia, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 para minería a cielo abierto y con las normas de seguridad e higiene minera. Adelantar las labores de explotación de acuerdo a los diseños plasmados dentro del PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el interesado presente los anteriores requerimientos. Advertir a la titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del contrato de concesión N° JDU-11331, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en caso contrario, se le impondrá la pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilegal de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que en su caso no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
10	AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS	2	31-mar-17	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.

						aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incurso en la causal de causalidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago o no cumplimiento de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Informar al titular que por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM correspondiente al anual de 2016 hasta el día 30 de mayo de 2017. Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2414 de 09 de septiembre de 2016, se dio aplicación a la decisión jurídica de la compensación económica, conforme al memorando 20151200171333 de fecha 16 de octubre de 2015, por lo cual el nuevo saldo a favor por concepto de excedente de canon superficiario corresponde a ochocientos veinte dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$822.464). Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de cesión del 50% de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad TECNOCARBONES S.A.S. y del otro 50% de los derechos y obligaciones a favor de la señora CLAUDIA INES LOPEZ NUCHE. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Advertir al titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo sea necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--	--

						forme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
11	AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, JUAN AGUILAR BELTRAN y LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	3	31-mar-17	PARN -0306 REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer semestre de 2015, y I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Aceptar la documentación allegada a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral, ciclo 4; el Informe PARN-049-EMVH-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015 y el Informe PARN-DMC-010-2016 de junio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. Aceptar la planilla de entrega de elementos de protección primer semestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. Aceptar el informe allegado a través de radicado N° 20165510067892 de 25 de febrero de 2016, con el cual se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través de Auto PARN N° 0079 de 10 de enero de 2015, de acuerdo al numeral 1.7 del acto administrativo que nos ocupa. No aceptar el FBM físico correspondiente al semestral de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

						Aprobar los FBM correspondientes a los periodos anuales de 2014 y 2015, junto con sus respectivos pabores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. Aprobar el pago de la Visita de Fiscalización requerida a través de la Resolución PARN N° 000012 de mayo de 2013, de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído. Aprobar la compensación realizada de oficio a través del Concepto Técnico PARN N° 1866 de fecha noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-43-101000281 de la compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el sexto año de labores de explotación, de un yacimiento de esmeralda, localizado en el municipio de Quipama, con vigencia hasta 11 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el Formato Básico Minero semestral del año 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares cumplan con los anteriores requerimientos. Informar a los titulares por medio de la Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se prorrogó el plazo para la presentación del FBM correspondiente al anual de 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017, el cual deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO., por lo cual deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ Informar a los titulares mineros que luego de realizar la compensación económica, se tiene que el nuevo monto en favor de los titulares por los pagos acreditados a través de radicado N° 2012-412-017150-2 de 08 de febrero de 2012 corresponde a: \$1.474.110; \$1.626.500 y \$1.720.950.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar a los titulares, que el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Advertir a los titulares que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
12	AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	2	31-mar-17	PARN -0307 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de

							conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento mediante auto PARN No. 2204 del 12 de agosto de 2016. 2.4 Informar a la titular minera que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.5 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN 3041 del 18 de noviembre de 2016, específicamente por no haber allegado un informe detallado donde se evidencie el cumplimiento a las medidas tomadas frente a las recomendaciones dadas en el informe GSC-077-NOHR-2016 de visita técnica de fiscalización del 22 de febrero de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 2 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--	--

							De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de esbozo administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvasse a la residencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	4	31-mar-17	PARN -0308	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2 El informe técnico donde consta la implementación de un sistema de señalización. 2.2 No aprobar la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular del contrato No LHO-10351; ya que evaluada y analizada la información presentada por los titulares del contrato, se considera técnicamente NO aceptable, ya que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía,. Específicamente por anexas dentro del capítulo de Geología, el cálculo de Reservas de mineral objeto del contrato, donde se establezca la ubicación, cálculo de las mismas que han de ser explotadas en el desarrollo del proyecto minero.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 39-43-1010000730, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2016. 2.5 Requerir a la titular para que se pronuncie respecto de la Resolución 4372 de 21 de diciembre de 2016 proferida por CORPOBOYACÁ "Por medio de la cual se da por terminado un trámite administrativo de licencia ambiental y se toman otras determinaciones". 2.6 Informar a la titular minera que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.7 Informar a la titular minera que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano, se
--	--	--	--	--	--	---

							evidencio que las labores mineras proyectadas en el PTO del área otorgada al título minero No. LHO-10351, presenta superposición del 44,0% con zonas de restricción ambiental, específicamente con la zona de paramo de Tota – Bijagual – Mamapacha, de acuerdo a lo establecido en el numeral2.5.1 del Concepto Técnico PARN No. 048 de 08 de marzo de 2017, motivo por el cual no habrá lugar a requerimientos para complementos al PTO. 2.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente firmada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 266 del Código Penal. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de esbozo administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvaselo a la Residencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	2	31-mar-17	PARN -0309	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000505, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2017. De querer subsanar la causal podrá renovar la póliza de conformidad con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.4 CONMINAR a los titulares para que de FORMA INMEDIATA, alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue <u>Licencia Ambiental</u> para desarrollar labores en el área del contrato concesión, o en su defecto, certificación de trámite con vigencia no inferior a 90 días, expedida mediante Auto PARN No. 1731 DE 17 de septiembre de 2015, en razón a que la Residencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en dicho Auto. 2.5 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es
--	--	--	--	--	--	--

							decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual. 2.6 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No. KF5-08022X, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, frente a la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de es- trictivo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvas- residencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	4	31-mar-17	PARN -0310	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, y 475 del 1 de junio de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. No aceptar la solicitud interpuesta con radicado No. 20179030096052 del día 11 de octubre de 2017, donde los titulares interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo Auto PAR-3349 del 22 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte final del presente Auto.

						2.2. Dejar sin efectos el numeral 2.10 del Auto PAR- 3349 del 22 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.3. Informar a la titular que hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga, el Título No 0196 goza de una eventual presunción de vigencia, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.4. Informar a la titular que la solicitud que obra en el expediente es la radicada bajo el número 20159030033542 del día 25 de mayo de 2015, incoada por la señora SOLEDAD FLOREZ CHAPARRA, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "COOPROIZA", donde solicita prórroga del Contrato; al respecto, es preciso informar igualmente que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así responder a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. 2.5. Informar a la titular que si su deseo es acogerse al derecho de preferencia deberá presentar solicitud expresa y escrita y adicionalmente dar cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 4126 del día 27 de diciembre de 2016 como es: 2.6. "Artículo 1º Ambito de Aplicación. (...), Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de porte, así: i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes. ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación. iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas. - iv) Artículo 2º Documentos de evaluación. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar: i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del
--	--	--	--	--	--	---

							área o trayecto solicitado. ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas, v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas, para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). vi) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. vii) Plano que tendrán las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas". 2.7. Notifíquese el presente proveído en forma personal a la señora SOLEDAD FLORES CHAPARRO, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN MUNICIPIO DE IZA "COOPROIZA", titular del contrato No. 01-089-96; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.
16	AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	2	31-mar-17	PARN -0311	ERIMIENTOS: anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 122 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: presentar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016. presentar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2013; I, II y III Trimestre de 2014 y I y II Trimestre de 2015.

						niendo en cuenta lo referido en el numeral 1.1. de la presente actuación. obrar el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, teniendo en cuenta en el numeral 1.2. de la presente actuación. uerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, pa endrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución 3 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente ac rativo. uerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripcio 115 de la Ley 685 de 2001, el formato Básico Minero correspondiente al anual c emestral y anual de 2015. ormidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de trein s, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titul los anteriores requerimientos. er en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y comple ontraprestaciones económicas</u>; específicamente para que se alleguen los formulari ración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III c ormidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de trein s, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titul los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	---

						er en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuest renovación de las garantías que las respaldan; específicamente para que se allegue ón de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: (...)TOMADOR: ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLU-088A, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA durante la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA), localizado en jurisdicción de los Municipios de Yopal y Aguazul, en el Departamento de Casanare. VIGENCIA: ANUAL Calculo del monto a asegurar: Mineral: Materiales de Construcción (Arena y Grava). Producción tercera anualidad de explotación Arena: 6000m3 Producción tercera anualidad de explotación Grava: 10000m3 Precio UPME tercer trimestre de 2016 Gravas: \$18.000,75 Precio UPME tercer trimestre de 2016 Arena: \$19145,92 Porcentaje: 10% Monto a asegurar Arena: $6000m3 * \\$19145,92 * 10\% = \\$11'487.552$ Monto a asegurar Grava: $10000m3 * \\$18000,75 * 10\% = \\$18'000.750$ Monto Total a asegurar Arena y Grava: \$29'488.302 MONTO TOTAL A ASEGURAR: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$29'488.302), amparando la etapa de Explotación. La póliza debe venir firmada por el titular
--	--	--	--	--	--	--

						Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima. (...) Formar al titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de regalías, se procedió hacer uso de la figura de la compensación como modo de cancelar las obligaciones esto según lo estipulado en los artículos 1714 y ss, 1722; de donde resulta un saldo a favor del titular por la suma de \$10.030 pesos m/cte. Formar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en la Resolución PARN No 0364 de 23 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No 007-2015 de 23 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado el pago de las regalías de febrero de 2014 y Auto PARN No 002104 de 15 de octubre de 2014, notificado por estado No 046-2014 del 23 de octubre de 2014, específicamente por no allegar los Formatos Mineros Semestral y Anual de 2013 y Semestral de 2014 y un informe completo respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones en el informe de inspección de campo plasmadas en el informe de fiscalización como objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de derechos y obligaciones referido en los apartes anteriores, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 10 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

17	AUTO	EGA-151	HENRY CANDELA ACERO, ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA, JOSE MANUEL BUITRAGO CARO	3	31-mar-17	PARN -0312	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, esto de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Aprobar, el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2.4. Requerir a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5. Se informa a los titulares mineros que si su deseo es subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, deberá allegar la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: <i>(...)BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i>
----	------	---------	---	---	-----------	------------	---

							ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. EGA-151 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA I-NGEOMINAS- y el señor HENRY CANDELA ACERO, ROSARIO ANA MARIA RAMIREZ MESA, JOSE MANUEL BUITRAGO CARO, durante el SEGUNDO año de la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en jurisdicción del municipio de OTANCHE departamento de BOYACÁ. VALOR ASEGURAR: \$1.750.000 M/CTE VIGENCIA 5 Años (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)). La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. Debe estar firmada por el tomador (...) 2.6. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN- 0419 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado no. 015 del 11 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado; los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015; el formato básico minero -FBM- anual de 2015; la renovación de la póliza de cumplimiento y mediante la Resolución No. GSC-ZC-000056 del 14 de agosto de 2013; en donde se requiere la presentación del Programa de trabajos y Obras y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la Licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.7. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA:
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.7.1. Renueven la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 26 de junio de 2015, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, puesta en conocimiento a través de Auto PARN- 0419 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado No. 015 del 11 de febrero de 2016. 2.7.2. Alleguen el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorga la licencia ambiental i en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días y así se subsane la causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a través de la resolución GSC-ZC 000056 de 14 de agosto de 2013 (Folio 249-251) Lo anterior en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. 2.8. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de cesión de derechos y obligaciones referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--	--

							Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES DE CARBÓN	3	31-mar-17	PARN -0313	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita técnica de vigilancia control a las minas de carbón denominadas Cabodiamante y la Chozá, se emitió el INFORME No. ESSMN-2016001-I-VVC de 22 de febrero de 2017 de igual forma las Actas ESSMN-2017001-VVC de 13 de febrero de 2017 y ESSMN-2017002-VVC de 14 de febrero de 2017; los cuales obran en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ratificar Las medidas preventivas y de seguridad impuestas a través de las Actas ESSMN-2017001-VVC de 13 de febrero de 2017 y ESSMN-2017002-VVC de fecha 14 de febrero de 2017; consistente en: 2.2.1. Con relación a la mina Carbodiamante: • Continuar con el sellamiento, aislamiento y señalización de los trabajos antiguos • Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Dar cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del decreto 1886 de 2015 • Abscisar el inclinado principal y el Inclinado interno • Complementar la Señalización Bajo tierra. • Instalar los tableros de medición de gases en los frentes activos de la mina.

							• Estabilizar el talud que se encuentra sobre la bocamina de la mina Carbodiamante. • Colocar señalización al interior de la mina • Continuar con la señalización con pintura o cinta reflectiva las vagonetas utilizadas en la mina. • Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886. • Continuar con el desarrollo e implementación del artículo 88 del decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al artículo 192 del decreto 1886 de 2015 • Elaborar el Plan de Emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. • Instalar mallas de protección o barandas de seguridad en la caseta del malacate. • Encerrar el ventilador ya sea en una caseta o con una malla. • Organizar y/o ordenar el cableado eléctrico tanto interno como externo de la mina. • Elaborar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 • Se recomienda al titular y/o explotador la vinculación de un técnico o tecnólogo en minas para que supervise y controle ejecución de las labores mineras. • Se recomienda realizar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, donde se especifique y se describan claramente todas las labores proyectadas. • Continuar con el avance del Nivel 3 derecha hasta comunicar con la mina Grilan para conformar un circuito de ventilación y establecer una ruta de escape. • Cumplir con los aspectos del Acta de Visita técnica de vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas, que no se cumplen o se cumplen parcialmente. (Acta anexa al presente Informe). • El titular y/o explotador deberán presentar un informe mensual donde se plasme el avance de las medidas preventivas descritas en el acta de fecha 13 de Febrero de 2017, este informe debe incluir registro fotográfico. 2.2.2. En cuanto a la mina denominada la Chozo: • Continuar con el mantenimiento de Las comunicaciones con las minas L Manguita, La Banda y Grilan para optimizar el circuito de ventilación mantener una ruta de escape
--	--	--	--	--	--	--	---

						• Actualizar El Plan de Emergencias de acuerdo a lo requerido en los artículos 29 y 240 del decreto 1886 de 2015 • Instalar mallas de protección al ventilador ubicado en la cruzada 3 • Continuar con el refuerzo y ampliación en el Inclinado principal de la mina. • Continuar con el abscisado de las vías principales de transporte. • Señalizar las vagonetas en la parte anterior y posterior con pintura o cinta reflectiva. • Construir nichos de seguridad en el inclinado principal • Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 7. 2.3. Levantar las medidas impuestas en el acta de emergencia No. ESSMN-2016026E de fecha 9 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que según el informe No. ESSMN-2016002-I-VVC, se verificó que el titular y/o explotador cumplieron con las medidas impuestas en el acta mencionada. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad a lo indicado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.4.1 Un informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones de las medidas preventivas y de seguridad señaladas para las minas Carbodiament y La Choza, relacionadas en el informe No. ESSMN-2016001-I. VVC. a saber: 2.4.1.1. Adecuar el sostenimiento y las vías de las labores mineras del Contrato de Concesión No. 7239 de acuerdo con relacionado con el decreto 1886 de 2015. 2.4.1.2. Adecuar la ventilación de las minas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

							2.4.1.3. Dar cumplimiento total a los aspectos relacionados en el ACTA DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS anexa al presente informe, los cuales no se CUMPLEN o se CUMPLEN DE MANERA PARCIAL.. 2.4.1.4. Presentar un informe mensual del avance de las medidas preventivas que fueron requeridas en ACTA DE VISITA TÉCNICA DE VIGILANCIA Y CONTROL A EXPLOTACIONES MINERAS SUBTERRÁNEAS anexa al presente informe. 2.4.1.5. Evidencia en donde se compruebe el cumplimiento a las medidas preventivas y de seguridad impuesta a través de las Actas ESSMN-2017001-VVC de 13 de febrero de 2017 y ESSMN-2017002-VVC de fecha 14 de febrero de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
19	AUTO	GL2-141	YOHANA EDITH SAAVEDRA MÓJICA y RODRIGO ARAQUE	3	31-mar-17	PARN -0314	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia

			CUEVAS			Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el PARN N° 481 de fecha 26 de marzo de 2014, relacionado con la póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2. Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; 2.2.1. Los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 2.2.2. El formato básico minero semestral de 2016 Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, al respecto se advierte que ésta debe suscribirse conforme a los lineamientos de que trata el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a los titulares mineros, que:
--	--	--	--------	--	--	---

						2.4.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, modificada por la Resolución N° 40185 de 10 de marzo de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 30 de mayo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4.2. Se autoriza al señor OSCAR DAVID CÁRDENAS BARRIOS identificado con C.C N° 92.557.865, para que actúe en representación de la titular minera YOHANA EDITH SAAVEDRA MÓJICA, de conformidad y en los términos descritos en el numeral 1.8 del presente auto. 2.4.3. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo sobre la Inscripción de la Cesión Total de Derechos de que trata el numeral 1.9 del presente proveído. 2.4.4. De acuerdo a lo evidenciado en el Catastro Minero Colombiano, el área del título presenta superposición parcial con zona de páramo del altiplano Cundiboyacense. 2.4.5. Los tramites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN-366 de 20 de septiembre de 2013 y en el Auto PARN N° 1014 de 22 de abril de 2016, específicamente por; el no pago de los cánones superficiales de la tercera anualidad de exploración y de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa construcción y montaje, por la no presentación los formularios de declaración y producción de regalías, por la no presentación de los FBM, por la no presentación del PTO y la Licencia Ambiental, así como por el no pago de la visita de inspección; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. 2.5. Advertir a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No GL2-141, hasta tanto no
--	--	--	--	--	--	--

						cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada en acto administrativo ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir, en causal de caducidad del Contrato y en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	AUTO	FL6-15171X	NUBIA ESPERANZA RAMÍREZ Y GERMÁN ENRIQUE MESA HIGUERA	2	31-mar-17	PARN -0315 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2015, así como las de I, II y III trimestre de 2016. 2.2. Aprobar la póliza minero ambiental N° 51-43-1000541, expedida por Seguros del Estado S.A, amparando la etapa de explotación y con vigencia hasta el 06 de abril de 2017. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.

						2.3.2. El Formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a los titulares mineros que: 2.4.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 10 de marzo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2. El trámite de caducidad iniciado en la Resolución N° VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016, específicamente por la no presentación las correcciones al Programa de trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo mediante el cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de trámite con vigencia no superior a 90 días; serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo. 2.4.3. Mediante la Resolución N° VSC 001723 de 30 de diciembre de 2016 (folios 283-287), se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° GSC-ZC 00062 de 22 de febrero de 2016, la cual confirmó la imposición y el valor de la multa, por tanto, se debe efectuar el respectivo pago, so pena de iniciar un trámite sancionatorio de caducidad de acuerdo a lo señalado por el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es: <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las</i>
--	--	--	--	--	--	---

							respalda. 2.5. Advertir a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión No FL6-15171X, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada en acto administrativo ejecutoriado y en firme, so pena de incurrir, en causal de caducidad del Contrato y en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRES RODRIGUEZ	3	31-mar-17	PARN -0316	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.1 El pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2012 al 16 de marzo de 2013. 2.1.2 El pago canon de la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2013 al 16 de marzo de 2014. 2.1.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 26 DL00537 de SEGUROS CONFIANZA con vigencia hasta el 31 de enero de 2018.

Página 58 de 68

						2.2 No aprobar, el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, en razón a que de conformidad con la evaluación técnica se determina que existe un faltante por el valor de veintisiete mil novecientos veintinueve pesos (\$27.929 M/Cte.). 2.3 Informar a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.3.1 Informar a la titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento el término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.3.1.1 El pago de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2015 por un valor veintisiete mil novecientos veintinueve pesos (\$27.929 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 (sin firmar) y 2010 (sin plano de labores). 2.3.1.3 Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015 junto con los planos de labores. 2.3.1.4 Allegar un Informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba para dar cumplimiento a demás recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-RAHA-021-2016 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de Un mes (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IGP-08091, presentada el día 30 de diciembre 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos
--	--	--	--	--	--	---

							sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.4 Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	2	31-mar-17	PARN -0317	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-3439 del 30 de diciembre de 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los formularios de Liquidación de regaláis del III y IV trimestre de 2016. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 El informe y anexo fotográfico allegado por medio del radicado No 20179030005242 del 25 de enero de 2017. 2.2.3 La renuncia de la Doctora ANDREA CAROLINA LEMUS MESA, al poder conferido por la sociedad THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S, dentro del título minero BL4-111.

							2.3 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección descrita en el numeral 1.2 del presente acto administrativo correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	AUTO	IDK-08081	LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ	3	31-mar-17	PARN -0318	3. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5 Informar a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.5.1 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.5.1.1 El pago de del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la

						etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos setenta y un mil quinientos veintitrés pesos (\$ 2.271.523 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos pesos (\$2.402.213,09 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.1.3 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 2.469.134 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.1.4 Los Formularios de Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016. 2.5.1.5 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y primer semestre de 2014. 2.5.1.6 El Formato Básico Minero anual de 2014 y primer semestre de 2016. 2.5.1.7 La renovación de la Póliza minero ambiental, de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.1.8 El pago por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN por un valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804,00 M/Cte.), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago, requerido inicialmente mediante la Resolución PARN N° 000012 de 09 de mayo de 2013. En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la renuncia, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so
--	--	--	--	--	--	--

							pena de declarar desistida la intención³ de renuncia al Contrato de Concesión No. IDK-08081, presentada el día 30 de diciembre de 2016, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u> 2.6 Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	AUTO	123-92	BARAJAS & CACERES LTDA	4	31-mar-17	PARN -0319	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2 Aprobar 2.2.1 La póliza que ampara el pago de salarios y prestaciones sociales N° 39-43-101000585 con vigencia hasta el 25 de febrero de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento N° 39-43-1010001114 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 20 de febrero de 2018, de acuerdo a lo

							dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 La póliza que ampara el pago de salarios y prestaciones sociales N° 39-43-1010001114 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 25 de febrero de 2021, de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.4 La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 39-40-101023381 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 20 de febrero de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar : 2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, trimestre de 2013, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 No aprobar: 2.4.1 El faltante de pago de la visita de fiscalización por los intereses causados por pago extemporáneo, por los motivos indicados en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.4.2 Las correcciones al PTO; en razón a que una vez evaluadas se determinó que no cumplió en su totalidad con los requerimientos, por lo tanto NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir el comprobante del faltante de pago de la visita de fiscalización por los intereses causados por pago extemporáneo por un valor (\$69.083.00). Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de prórroga deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las correcciones al PTO así :
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6.1.1 Se debe aclarar si se la solicitud de prórroga o la solicitud del derecho de preferencia para firmar contrato de concesión es solo por 10 años como fue planteado en el PTO allegado, o por el contrario es por un periodo diferente de acuerdo a los recursos medidos de carbón, para lo cual inclusive se debe estimar la vida útil del proyecto minero y presentar un cronograma de actividades indicando la secuencia de explotación, los avances de la diferentes labores mineras, los rendimientos hombre turno y la <u>producción anual</u> durante la vida útil del proyecto entre otros, cronograma que no fue presentado. 2.6.1.2 Se encontraron los planos que sirvieron de base para el cálculo de recurso mineros de carbón, observando que las áreas de cálculo de los recursos medidos para los mantos 5 y 7 para los cuales se presentaron las proyecciones mineras van más allá de los límite de dichos recursos, incluso se hicieron proyecciones sobre las área de los recursos indicados e inferidos, lo cual no es correcto en razón a que de estos recursos no hay certeza geológica de su existencia; por lo tanto se debe aclarar sobre que soporte técnico se hicieron estas proyecciones y hasta que nivel o niveles, tambores, sobreguías y demás labores mineras de desarrollo, preparación y explotación se pretende avanzar para los años que dure la prórroga del contrato, situación que debe quedar consignada en el cronograma de actividades e indicada en los planos de labores mineras. 2.6.1.3 Toda vez que solamente se plantean labores mineras durante la prórroga del contrato para los mantos 5 y 7, se debe georreferenciar la Bocamina o bocaminas a utilizar con coordenadas de planas de gauss y cota en forma legible en los planos de las proyecciones mineras y en el texto. 2.6.1.4 En caso de replantear el periodo de prórroga del contrato, se debe realizar la reevaluación económica del proyecto, con el fin de definir si dicho proyecto es económica viable para dicho periodo. 2.6.1.5 Como medidas complementarias la titular deben cumplir con:
--	--	--	--	--	--	--	--

						<i>Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993) y con el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015). Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).</i> <i>Cumplir con lo contemplado en el Decreto 1295 de junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social."</i> En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la prórroga, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención⁴ de renuncia al Contrato No. 123-92, presentada el día 30 de diciembre de 2016, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u> 2.7 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

25	AUTO	GDT-09E	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	3	31-mar-17	PARN -0320	4. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual de 2012, 2013, y primer semestre y anual de 2014. De conformidad con lo estimado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.8 Informar a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.8.1 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.8.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2009 al 16 de diciembre de 2010 por un valor de setecientos ochenta y tres mil trescientos veintinueve pesos (\$783.329 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.8.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 al 06 de diciembre de 2014 por un valor de Novecientos veintinueve mil trescientos siete pesos (\$ 929.307 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 2.8.1.3 El pago por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN por un valor cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159 M/Cte.), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago, requerido inicialmente mediante la Resolución PARN N° 000012 de 09 de mayo de 2013 En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la renuncia, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so
----	------	---------	----------------------------------	---	-----------	------------	---

							pena de declarar desistida la intención⁵ de renuncia al Contrato de Concesión No. GDT-09E, presentada el día 30 de diciembre de 2016, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u> 2.9 Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SIETE (07) DE ABRIL DE 2017**, a las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA